

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00116
Tema	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y a la demanda se acompañó título valor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de DIANA HELENA RAMIREZ ALVAREZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- ➤ Por el valor de **\$13.123.667** por concepto de capital contenido en pagaré 80098310.
- ➤ Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 13 de Octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- ➤ Por el valor de **\$20.430.412** por concepto de capital contenido en pagaré 80097345.
- Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 5 de Enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- ➤ Por el valor de **\$20.430.412** por concepto de capital contenido en pagaré 80097345.
- ➤ Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de Enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- ➤ Por el valor de **\$7.667.714** por concepto de capital contenido en pagaré 80094129.
- ➤ Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de Octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- ➤ Por el valor de **\$5.068.299** por concepto de capital contenido en pagaré sin numero.
- ➤ Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 7 de Septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución, en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO**, quien actúa como endosatario en procuración.

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

NOTIFÍQUESE

Juez